

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 024**  
**Santa Cruz de la Sierra, 26 de septiembre de 2025**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE) la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el mencionado texto constitucional en su Artículo 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, de conformidad al Art. 279 de la CPE, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, por su parte el Artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, señala lo siguiente: *"La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental"*.

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 30 de septiembre de 1999, la Ex – Prefectura del Departamento, (ahora Gobierno Autónomo Departamental), PRODEPA y la Cooperativa y la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. suscriben el Convenio de Administración e Intermediación Financiera para la Administración de los Recursos del Componente del Crédito del Proyecto PRODEPA, poniendo a disposición de la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., los recursos que sean necesarios para la ejecución del componente de Crédito del Proyecto.

Que, en la Adenda al Convenio de Administración e Intermediación Financiera del Componente Crédito del Proyecto de Desarrollo y Consolidación de Colonias para Pequeños Agricultores (PRODEPA) suscrito entre la Ex – Prefectura del Departamento de Santa Cruz y la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., en fecha 15 de marzo de 2021, en su cláusula Segunda establece la composición del Directorio de PRODEPA, **señalando que la Presidencia estará a cargo del Gobernador del Departamento, en representación del Gobierno Autónomo de Santa Cruz o su representante en ausencia o por delegación de éste.**

Que, a la fecha PRODEPA es un Proyecto concluido, del cual solo ha quedado en vigencia el componente crédito, que se encuentra bajo administración del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como organismo ejecutor; administración que es ejercida a través de la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda., en virtud al Convenio de Intermediación Financiera suscrito.

Que, la Ley Departamental N° 355, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5. (*Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental*).- *El Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: "a) Por la Gobernadora o Gobernador (...)"*.

Que, el artículo 9, de la referida Ley Departamental, establece: (*Atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador*).- *La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: “(…)* 1.- *Ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda; 2.- Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones 4.- Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas (...)*”.

Que, el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 355 del 19 de diciembre de 2024, faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento (Gobernador) delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.

Que, por su parte el Artículo 19. Núm. 2), de la LOED establece las atribuciones comunes de la Secretarías Departamentales, entre ellas de “Conocer, procesar y resolver los asuntos inherentes a la Secretaría Departamental con respecto a la administración de la Gobernación”. (...) 26) *Ejercer las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por la Gobernadora o el Gobernador del departamento o aquellas establecidas en las normas departamentales vigentes.*”

Que, mediante Decreto Departamental N° 500, de fecha 01 de septiembre del 2025, se designó al ciudadano **Jose Luis Terrazas Chulver** como **Secretario Departamental de Justicia** del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

#### CONSIDERANDO:

Que, la **LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) *Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.*

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala: *I. Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.*”

Que, el numeral 3) del parágrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el parágrafo VI, que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el parágrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante **COMUNICACIÓN INTERNA GADSC/DESPACHO/LFCV/CI N° 49/2025**, de fecha 19 de septiembre 2025, el Gobernador del Departamento de Santa Cruz solicita la elaboración de la Resolución Administrativa a través de la cual se delegue al servidor público **Jose Luis Terrazas Chulver**, actual Secretario Departamental de Justicia, para que actúe como Presidente por delegación ante el Directorio de PRODEPA.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Delegar al ciudadano **Jose Luis Terrazas Chulver**, Secretario Departamental de Justicia, con Cédula de Identidad N° 4308438, para que actúe como Presidente ante el **Directorio de "PRODEPA"** en representación del **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de la responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente. Así también queda establecido que no recibirá ningún tipo de remuneración por concepto de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La autoridad delegada asumirá las funciones que le corresponden desde la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se instruye la publicación de la presente Resolución surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**